

UCCELLA, Fulvio, *La filiazione nel diritto italiano e internazionale*, Cedam, Padova, 2001, XLIII + 954 pp.

El volumen se inserta en una colección de Derecho de familia dirigida por el propio Uccella, que fue Juez de Menores en Nápoles durante muchos años y que en la actualidad ejerce como Magistrado de la Corte Suprema de Casación. Esta obra constituye un auténtico tratado en materia de filiación, que abarca la relación misma y lo que el autor denomina el estatuto de hijo, dado que según sus propias palabras «la filiazione è, al contempo, uno *status* ed un rapporto. In quanto *status* essa si propone come fonte del rapporto» (p. 31). Aparece dividida en dos partes: la primera está dedicada al estudio de la filiación en el ordenamiento jurídico italiano a través de un detallado estudio normativo, doctrinal y jurisprudencial (pp. 1-533), mientras que la segunda se centra en la regulación de la filiación en un buen número de ordenamientos extranjeros (pp. 535-859). Es precisamente esta segunda parte la que otorga quizás un valor añadido a esta monografía pues, como admite el propio autor, «trattare dell'argomento... avendo presente il solo dato positivo interno, dopo che illustri giuristi... ne hanno sviscerati tutti i lati, più o meno chiari, mi è sembrato presuntuoso e di scarso interesse» (p. IXL). Ello, unido al hecho de que, «dal punto di vista sociale, la società italiana, da qualche decennio ha accentuato le sue caratteristiche multietniche, con l'inarrestabile flusso delle immigrazioni e i figli, nati di coppie cd. miste o solo stranieri, sono aumentati di numero, ponendo subito non pochi problemi giuridici» (p. XL), ha llevado a Uccella a ofrecer un panorama, no sólo del Derecho italiano actualmente vigente, sino también de otros ordenamientos «selezionati in virtù della presenza in Italia di cittadini stranieri o per peculiarità normative in merito alla problematica affrontata» (*ibid.*).

* * *

La primera parte del *saggio* está dedicada al ordenamiento italiano y se divide, a su vez, en dos capítulos: el primero (pp. 3-224) se centra en el estudio de la regulación normativa de la filiación en el Derecho transalpino y en las distintas opiniones e interpretaciones doctrinales con relación a la referida regulación –de hecho el capítulo lleva por título «Le certezze e le perplessità della dottrina»–; en el segundo (pp. 225-533) –«I giudici e l'accertamento della filiazione»– se recoge la jurisprudencia sobre la materia. Del análisis del contenido de ambos capítulos se deduce, sin embargo, que no se trata de compartimentos estancos, sino que en el primero son frecuentes las referencias jurisprudenciales y en el segundo –a pesar de centrarse, precisamente, en el aspecto jurisprudencial– las alusiones a la doctrina, al hilo del contenido de las sentencias, son constantes.

Al inicio del primer capítulo (pp. 3-29), Uccella ofrece un panorama genérico de las normas que regulan la filiación en el Derecho italiano en lo que constituye «un tentativo, quasi certosino, di scovare quelle norme e/o disposizioni, contenute qua e là nel disorganico *corpus legum*» (p. 4). A continuación se refiere a la concreta regulación de los distintos tipos de filiación en el Derecho italiano, dedicando a cada uno de ellos un epígrafe: la filiación legítima (pp. 31-91), la ilegítima (pp. 93-124), la legitimada (pp. 125-142) y la no reconocida (pp. 143-152). En los sucesivos epígrafes de este primer capítulo, el autor se centra en la regulación de las técnicas de reproducción asistida –la cual no está regulada en el Derecho italiano– (pp. 153-163) y de la filiación en el Derecho internacional privado (pp. 165-181), cuyas normas, como pone de relieve el autor, «aprono la strada ad una riconoscibilità di tutti i figli, che come ragiona la saggezza popolare, non sono tenuti a “pagare” le eventuali colpe dei loro genitori» (p. 180).

El primer capítulo se cierra con una serie de «riflessioni conclusive» (pp. 183-224) en que el autor realiza ya algunas incursiones en el Derecho extranjero (pp. 203-205, 212-213 y 221-222). Para el autor, el Derecho italiano «non attua una netta equiparazione tra figlio legittimo e figlio naturale, conservando, anche per il diritto internazionale privato, questa dualità che, anche terminologicamente, si rivela ormai superata dall’irrompere dei figli “artificialmente procreati”, per cui sarebbe opportuno che il nuovo legislatore, quando sarà, parli piuttosto di filiazione matrimoniale, filiazione fuori del matrimonio e filiazione tecnologicamente assistita, in quanto quest’ultima esclude di per sé l’amplesso dei genitori ed è determinata dall’uso di strumenti di tecnica procreativa, che non solo comporta problemi di ordine meta giuridico, ma anche squisiti problemi giuridici per questione di *status*, successione, etc.» (p. 212). La disciplina actual en la materia, insiste Uccella, no ha eliminado la discriminación de los hijos incestuosos y presenta en la actualidad «un certo appannamento, perché si deve rendere conto che è in gioco, oggi più che mai, la tutela del soggetto più debole» (p. 213).

El segundo capítulo recoge una ingente cantidad de sentencias de la Corte Constitucional (pp. 226-258), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (pp. 259-264) y de la jurisdicción ordinaria italiana (pp. 265-533) en materia de filiación. El primer epígrafe está dedicado al análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha abordado distintas cuestiones relativas a la filiación, especialmente en relación con la tutela ofrecida por la jurisdicción ordinaria a los hijos naturales y su eventual vulneración de los principios constitucionales.

El siguiente epígrafe se ocupa de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo sobre la materia, que es escasa, al margen de que, como resalta el autor, «al momento non c’è un vero diritto giurisprudenziale sulla filiazione, ma una linea di tendenza più di natura “pretoria” che di fonte normativa, anche per le scarse norme *ad hoc* presenti sia nella Convenzione europea sui diritti dell’uomo che nei Protocolli addizionali» (p. 259).

Cinco son, sin embargo, los epígrafes dedicados a la jurisprudencia de los tribunales ordinarios italianos en materia de filiación, que ocupan, aproximadamente, la cuarta parte de la extensión total del volumen. El primero de ellos está dedicado a las decisiones relativas al estatuto de hijo legítimo (pp. 266-316), que se divide en tres apartados. En el primero se ocupa de las «questioni di costituzionalità», también recogidas en los sucesivos epígrafes. El segundo se centra en los aspectos sustantivos del estatuto de hijo legítimo. El tercero y último alude a cuestiones de naturaleza procesal.

En el segundo epígrafe de los dedicados a la jurisprudencia de los tribunales ordinarios se ocupa del estatuto de hijo natural y aparece dividido, a su vez, en dos subepígrafes. El primero, relativo al reconocimiento de la paternidad (pp. 318-385), se centra fundamentalmente en el análisis de los efectos del reconocimiento, aludiendo también a los supuestos de reconocimiento tardío o de falso reconocimiento, así como cuestiones de índole procesal. El segundo de los subepígrafes –el más extenso– se ocupa de la acción de declaración judicial de paternidad o maternidad natural (pp. 389-500), analizando con todo detalle las distintas fases del procedimiento. En ambos subepígrafes se presta atención especial a los problemas que se plantean como consecuencia de la aplicación de las normas de Derecho internacional privado.

Los restantes epígrafes del segundo capítulo se ocupan de la jurisprudencia en materia de legitimación de los hijos naturales (pp. 501-512), de reproducción asistida –escasísima, probablemente debido a la falta de regulación de la misma– (pp. 513-520), y de tutela penal del *status* de hijo (pp. 521-533).

* * *

La segunda parte del libro se ocupa de «Lo *status* di figlio in alcuni ordinamenti stranieri». El título resulta, desde luego, poco pretencioso tras comprobar que Uccella alude a más de cincuenta Estados de los cinco continentes. Habida cuenta de las limitaciones que presenta un estudio de este calibre puesto que, como advierte el autor, «non sempre vi è il conforto della giurisprudenza e le fonti sono state ripерite nelle lingue occidentali, con l'immancabile approssimatività della esatta traduzione dei termini indigeni» (p. 538). En estas páginas «senza pretesa di essere esaustivi... si propongono riflessioni che, sufficientemente, tendono ad offrire una sintesi espositiva di quanto, sotto il profilo normativo, siamo riusciti a “conoscere” del problema» (*ibid.*).

El primer capítulo de esta segunda parte tiene por objeto una serie de «riflessioni introduttive», que bien pudieran calificarse de «conclusive» y situarse al final de esta segunda parte –de hecho, tanto al final de esta parte, como de la anterior, se echa de menos una síntesis o conclusión– visto que, más allá de realizar un planteamiento de la temática a desarrollar, se adelanta, a modo de conclusión, la disciplina vigente en la materia en los distintos bloques de países analiza-

dos, cuyas respectivas regulaciones se alejan de las occidentales en mayor –caso de los países africanos– o menor medida –caso de los países latinoamericanos y, sobre todo, de los asiáticos– (vid. pp. 537-538).

Como observa Uccella, el principal problema que se plantea en relación con las regulaciones de los derechos de otros Estados es el de su compatibilidad con el Derecho italiano, «se si considera la possibilità, per nulla remota, della richiesta al giudice italiano di accertare lo stato di figlio, magari sconosciuto nel Paese straniero o si intenda promuovere una delle azioni di stato previste nel diritto straniero, o si intenda rendere efficace un provvedimento giudiziario straniero sullo stato di filiazione» (p. 559). Tras una breve referencia a las posibles compatibilidades jurídicas entre el Derecho italiano y el de los países africanos, latinoamericanos y asiáticos en los distintos supuestos de filiación (vid. pp. 563-565), se aclara que, evidentemente, las regulaciones consideradas compatibles «non sono... omogenee al nostro sistema *ex iure quod est*, ma, pur nella loro varietà, presentano un nucleo centrale e funzionale, pienamente rispondente ai principi giuridici da noi vigenti, quali contenuti nel criterio dell' o.p. [orden público] internazionale, vero telescopio con cui valutare le esterne realtà normative» (p. 566).

Los siguientes capítulos de esta segunda parte del volumen están dedicados a la regulación de los distintos tipos de filiación y de la reproducción asistida en los ordenamientos extranjeros, siguiendo un esquema no siempre homogéneo.

En el capítulo segundo se ocupa de la filiación legítima (pp. 571-694). Dicho capítulo está dividido en cuatro epígrafes en los que se analizan, respectivamente, los ordenamientos de los países africanos (pp. 572-639), iberoamericanos (pp. 641-672), asiáticos (pp. 673-681) y de Europa del Este (683-694). Los países africanos se caracterizan por la impronta del Derecho islámico, el cual, al margen de algunas disposiciones accesorias relativas a la filiación natural, conoce únicamente la filiación legítima y cuya peculiaridad reside en añadir al principio de presunción de paternidad el reconocimiento de la filiación legítima, en ausencia de prueba de matrimonio entre los padres (vid. pp. 573-574).

Por lo que se refiere a los países latinoamericanos, resulta evidente la influencia decisiva de los ordenamientos europeos –especialmente el español y el portugués–. Su inspiración común ha conllevado, inevitablemente, una cierta homogeneidad entre las regulaciones de los distintos países sobre la materia. Sin embargo, como advierte Uccella, «la peculiarità di questi ordinamenti, nello specifico settore del diritto di famiglia e, quindi, della filiazione, si evince... dalla particolare rilevanza che in essi assume la disciplina dei registri dello stato civile» (p. 642).

En el tercer capítulo (pp. 695-765) se aborda la cuestión de la filiación natural, siguiendo un esquema idéntico al del anterior: los ordenamientos africanos (pp. 695-720), latinoamericanos (pp. 721-751), asiáticos (pp. 753-756) y de Europa del Este (pp. 756-765).

En el capítulo cuarto, mucho más breve, dedicado a la filiación legitimada (pp. 767-791), el esquema cambia. Aparece subdividido en cuatro apartados en que se aborda la normativa de algunos países latinoamericanos, la de los países musulmanes, la de otros ordenamientos extranjeros –que incluye referencias a Estados Unidos, Canadá, algunos países del Este europeo y países asiáticos– y la de algunos (10) Estados de la Unión Europea –entre ellos España: p. 791.

El capítulo quinto, titulado «La filiazione non riconosciuta e/o non riconoscibile in alcuni ordinamenti stranieri» (pp. 793-804), contiene referencias al ordenamiento polaco y a algunos ordenamientos africanos, latinoamericanos y asiáticos.

En relación con la reproducción asistida (cap. sexto: pp. 805-826) se analiza la regulación de distintos países europeos –entre los cuales España: p. 812–, latinoamericanos, africanos y asiáticos y de Australia, Canadá y Estados Unidos. Se incluye, además, un breve apartado dedicado a la jurisprudencia extranjera sobre la materia (pp. 822-825). En palabras del autor, «*si può ritenere che tutti gli ordinamenti, che abbiano espressamente prevista una procreazione del genere, siano nel senso di riconoscere che il marito consenziente vada considerato padre del figlio ed il donatore non assuma alcuna responsabilità nei confronti del figlio*» (p. 806).

El último capítulo de esta segunda parte tiene por objeto la regulación del Derecho internacional privado de algunos países africanos, latinoamericanos, europeos y asiáticos en materia de filiación legítima –de la legislación española sobre la materia se ocupa en las pp. 842-844– y natural, de reconocimiento y de legitimación (pp. 827-859).

* * *

El volumen incorpora un detallado y utilísimo índice de materias (pp. 864-919), así como un índice de jurisprudencia (pp. 921-944) y un índice onomástico (pp. 945-954).

* * *

En líneas generales, la obra merece el calificativo de excelente. En realidad, creo que de la misma resultarían dos buenas monografías dado que las dos partes en que se divide son perfectamente independientes. En la primera nos ofrece un completísimo estudio de la legislación y jurisprudencia italianas en materia de filiación, con abundantes referencias doctrinales. En la segunda ofrece una visión genérica de la regulación de la filiación en varios ordenamientos extranjeros. Esta segunda parte, que es sin duda –y como admite el propio autor– la que otorga un mayor valor a la obra, presenta una sistemática discutible y resulta en ocasiones un tanto descompensada. Ello, sin embargo, resulta en cierto modo inevitable, y se explica por la dificultad de la obra y por la valentía y ambición de

Fulvio Uccella, que trata de ofrecer –y a fe que lo logra– un panorama lo más detallado posible de la regulación de la materia en los distintos países del mundo.

DAVID GARCÍA-PARDO

VV. AA., *Relevância jurídica do consentimento matrimonial*, Centro de Estudos de Direito Canónico, Universidade Católica Portuguesa, Coleção Lusitania Canonica N.º 7, Lisboa, 2001, 286 pp.

El Centro de Estudios de Derecho Canónico de la Universidad Católica de Lisboa publica las actas de las VIII Jornadas de Derecho Canónico, celebradas los días 1 a 3 de mayo de 2000, en las que un reputado grupo de especialistas vinculados fundamentalmente a los tribunales eclesiásticos portugueses, con la participación del Dr. García Faílde, Decano emérito del Tribunal de la Rota de Madrid, y del Prof. Dr. Franceschi, de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz de Roma, analizan la relevancia jurídica del consentimiento matrimonial.

El volumen es prueba del desarrollo que el cultivo de la ciencia del Derecho Canónico ha llegado a adquirir en Portugal. El hecho de que estas Jornadas de la disciplina, celebradas en el año 2000, sean las VIII de una serie, es ya de por sí suficientemente revelador de la extensión que el estudio de la normativa de la Iglesia ha alcanzado entre nuestros colegas del país vecino.

Cada vez son más las publicaciones de Derecho Canónico que ven la luz en Portugal, y la calidad de las mismas está a la altura de las que, habitualmente, se publican en los demás países en los que el Derecho Canónico tiene una larga tradición docente e investigadora. Y no es menos de notar la estrecha relación que esta publicación revela entre los cultivadores del Derecho Canónico y los especialistas dedicados a la aplicación de sus normas en los Tribunales Eclesiásticos. Es algo a lo que en España nos tiene acostumbrados la Universidad Pontificia de Salamanca y en ese mismo sentido trabaja, según los textos publicados, la Universidad Católica de Lisboa.

Precisamente las canonísticas italiana y española, que superaron los límites propios de la Escuela Exegética, supusieron un distanciamiento entre la ciencia y la práctica del Derecho Canónico, que en cierto modo interrumpió la comunicación entre los cultivadores de la doctrina y los aplicadores de la norma, de modo que se le prestó a la Jurisprudencia una menor atención por parte de los estudiosos, y al pensamiento de los científicos una menor atención por parte de los Tribunales.

Por fortuna, se rompió hace ya algún tiempo esa dicotomía, y de nuevo existe una clara preocupación científica por parte de quienes aplican el Derecho, y una clara preocupación por la práctica por parte de quienes lo estudian en el